



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202100094-00
Demandante: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Demandado: Opera Inversiones Urbanas S.A.S. y otro
Asunto: Termina Proceso parcialmente

El Despacho procede a decidir la solicitud formulada por el abogado del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, relativa a terminar el proceso respecto de Aseguradora Solidaria de Colombia, por desistimiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El 9 de agosto de 2021¹, se admitió la demanda interpuesta por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, y en contra de Ópera Inversiones Urbanas S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia.

Posteriormente, a través de memorial del 26 de septiembre de 2021² enviado por correo electrónico, el apoderado de la parte demandante manifestó que la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia reconoció el pago de la indemnización a su favor por valor de \$1.642.241.40, correspondiente al límite del valor asegurado en la póliza No. 305.-49-994000000177, prorrogada mediante la póliza No. 390-49-994000000244 y sus anexos respectivos, que constituyen la máxima obligación de la aseguradora frente a las pretensiones de la demanda.

Del mismo modo, el apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., el 13 de octubre de 2021³ allegó al expediente los documentos que contienen la constancia del pago realizado a la demandante, lo cual sustenta las afirmaciones de aquella, lo que finiquita la controversia entre las dos partes.

El Despacho observa que, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, producto del pago efectuado por la compañía de seguros al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, es viable, dado que la revisión de los documentos aludidos y la verificación de la calidad que ostenta quien suscribe la petición señalada, indica que la obligación a cargo de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. se extinguió por pago, tal como quedó consignado en el documento que suscriben tanto el demandante como el apoderado de la demandada, que fue allegado al expediente.

Ahora, en lo que tiene que ver con la demandada Ópera Inversiones Urbanas S.A.S., el proceso seguirá su curso normal, respecto de las pretensiones

¹ Folios 42 a 45 C. 1.

² Ver documento digital “24.- 23-09-2021 CORREO”, “25.- 23-09-2021 SOLICITUD DE TERMINACION FRENTE A ASEGURADORA”

³ Ver documentos digitales “30.- 15-10-2021 CORREO”, “31.- 15-10-2021 MEMORIAL ALLEGA COMPROBANTE”, “32.- 15-10-2021 COMPROBANTE”.

incoadas en su contra. Sin embargo, como quiera que no se ha surtido la notificación personal del auto del 9 de agosto de 2021 que admitió la demanda, se ordenará a la secretaría que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 3 y 4 de la referida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR, por desistimiento, el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** únicamente respecto de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA** que inmediatamente dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 3 y 4 del auto admisorio de la demanda, esto es notificar esa providencia a **ÓPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

lcvc

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co ; jgcalderon@icfes.gov.co .
Parte demandada: carlos.galvez.acosta@gmail.com , rdoc1903@hotmail.com ; cayerbe@operainversiones.com ; sramirez@operainversiones.com ; notificaciones@solidaria.com.co .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4777ebe7093441beb2afbfad8a23f6fed2257cb0f666130aba038039f128d5**
 Documento generado en 14/03/2022 06:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>